

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

SENADO DE LA R.D.

02119

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 385-98, DE FECHA 24 DE JULIO DE 1998, QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la SENTENCIA TC/0234/14, de fecha 25 de septiembre del año 2014, declaró no conforme con la Constitución de la República el acápite h) del artículo 6 de la Ley número 385-98, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), y el literal h) del artículo número 2 del Reglamento Interno del Consejo de Directores de la COAAROM, por violentar los artículos 77.3, 93.2, letra f), y 246 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0234/14 es que las funciones del acápite h) del artículo 6 de la ley número 385-98 les atribuye a los legisladores, como miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Romana (COAAROM) resultan ser incompatibles con la función de control y fiscalización que el artículo 246 de la Constitución de la República le ha conferido al Congreso Nacional sobre las aportaciones que pueda realizar el Estado dominicano a través de la concesión de bienes, derechos y recursos financieros a esa Corporación, incluidas aquellas contribuciones que puedan ser realizadas con cargo al Presupuesto Nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que ha quedado establecida en la referida sentencia, la interpretación dada por el Tribunal Constitucional, en el sentido siguiente:

“(...)... al disponerse tanto en el acápite h) del artículo núm. 6 de la referida ley núm. 385-98, así como en el literal h) del artículo núm. 2 del Reglamento Interno del Consejo de Directores de la COAAROM, la inclusión de los legisladores de la provincia La Romana, como miembros del Consejo de Directores que dirige y diseña la política de esa Corporación, se ha vulnerado los principios de separación de poderes y de la función pública, sustento de la prohibición expresa que tienen los legisladores de ocupar función pública en el ámbito administrativo, dispuesto en el artículo núm. 77.3 de la Constitución de la República Dominicana, por lo que tales disposiciones están viciadas de inconstitucionalidad. Además, el artículo núm. 93.2, letra f), pone a cargo de los congresistas la supervisión de todas las políticas públicas que implementen el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance, lo cual hace inconciliables su función de supervisión (Congreso Nacional) con la de dirección (Consejo de Directores de la COAAROM)... (...)”

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en la exposición de motivos de la referida decisión, el Tribunal Constitucional expone:

“10.12. El artículo núm. 47 de la Ley núm. 137-11 faculta a este tribunal a dictar sentencias interpretativas que van más allá de la dualidad tradicional (de desestimación o rechazo de la demanda en inconstitucionalidad). En el presente caso, se dan las condiciones para que este tribunal constitucional dicte una sentencia exhortativa y de inconstitucionalidad diferida, toda vez que la declaratoria de inconstitucionalidad ex nunc regiría desde el momento en que le sea notificada a las partes la presente sentencia, lo cual tendría por efecto inmediato la exclusión de cinco (5) de los miembros del actual Consejo de Directores de la COAAROM, sin que exista una normativa que trace las pautas para su reemplazo, salvo que el Congreso de la República, al momento

de acogerse a la presente exhortación para que adecúe a la Constitución el artículo núm. 6 de la Ley núm. 385-98, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), disponga que con los miembros que no son legisladores, el referido consejo operaría sin dificultades.”

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme se expresa en los apartados TERCERO y CUARTO de la parte dispositiva de la referida decisión, el Tribunal Constitucional dispuso, además:

“TERCERO: DIFERIR los efectos de la inconstitucionalidad decretada por esta sentencia por el término de dos (2) años, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la misma.

CUARTO: EXHORTAR al Congreso Nacional para que en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adecúe a la Constitución de la República el acápite h) del artículo núm. 6 de la Ley núm. 385-98.”

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 184 de la Constitución de la República, las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que si bien la sentencia de referencia dispone que el plazo de dos (2) años, concedido al Congreso para que adecúe a la Constitución de la República el acápite h) del artículo 6 de la ley número 385-98, comenzará a contar a partir de la notificación de la sentencia, no obstante, dado el carácter *erga omnes* de la referida decisión, la ausencia de notificación no constituye un obstáculo para que este Congreso se avoque a la modificación que, mediante la referida sentencia, se le ha exhortado a realizar.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

Vista: La ley número 385-98, de fecha 24 de julio del 1998, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Romana (COAAROM).

Vista: La sentencia TC/0234/14, dictada por el Tribunal Constitucional de República Dominicana, de fecha 25 de septiembre del 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 385-98, a los fines de que excluir a los legisladores de la provincia La Romana como miembros del Consejo, en cumplimiento a la sentencia número 234/14 del Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Modificación. Se modifica el artículo 6 de la ley número 385-98, de fecha 24 de julio del 1998, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Romana (COAAROM), para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 6.- La Corporación será dirigida por un órgano colegiado, denominado Consejo de Directores, y estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un (1) presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;*

- 2) *Un (1) representante de la Cámara de Comercio y Producción de La Romana, Inc.;*
- 3) *Un (1) representante de la administración del Central Romana Corporation;*
- 4) *El gobernador de la provincia La Romana;*
- 5) *El Director General de COAAROM, quien será nombrado por el Consejo de Directores;*
- 6) *Un (1) representante del Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);*
- 7) *Los alcaldes de los distintos municipios de la provincia La Romana;*
- 8) *El Presidente de la Federación de Juntas de Vecinos de la provincia La Romana.*
- 9) *El cura párroco de una de las parroquias de la Iglesia Católica con asiento en la provincia La Romana, designado por el Obispo de la Diócesis de La Altagracia.*
- 10) *El Presbítero de las Iglesias Evangélicas con asiento en la provincia La Romana;*
- 11) *El Secretario General del Colegio Médico Dominicano, con asiento en la provincia La Romana;*
- 12) *El Secretario General del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) con asiento en la provincia La Romana;*

PÁRRAFO: *Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas y deberán estar debidamente acreditados previo al inicio de las sesiones a las que sean convocados.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: El Consejo de Directores de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de La Romana (COAAROM) dispone de un plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, para elaborar el reglamento interno de dicha institución o adecuar el existente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

MOCIÓN PRESENTADA



Amarilis Santana Cedano

Senadora de la República por la provincia La Romana